

# TRIBUTARIA

# REVISTA

GRUPO **BT**



Boletín del Trabajo

EDICIÓN  
ENERO 2025  
CHILE

RÉGIMEN DE DONACIONES  
DEL TÍTULO VIII BIS DEL DL  
3063 DE 1979

INCLUYE: BOLETÍN INFORMATIVO BOLETÍN ESTADÍSTICO

**DIRECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL**

**Ricardo Montero Mosquera**

**EDITORES**

**Boletín Laboral Ediciones SPA**

**REDACTOR TÉCNICO**

**Daniel Silva Alvarado**

**DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN**

**Heyleen Flores Ramírez**

**EDICIÓN**

**ENERO 2025**

**Printed in Chile**

**©2025**

**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN  
TOTAL O PARCIAL**

## CONTENIDO

<b>RÉGIMEN DE DONACIONES DEL TÍTULO VIII BIS DEL DL 3063 DE 1979 .....</b>	<b>3</b>
<b>EDITORIAL .....</b>	<b>3</b>
<b>GLOSARIO .....</b>	<b>4</b>
<b>ARTÍCULO 46 A DEL DL 3063 .....</b>	<b>5</b>
BIENES SUSCEPTIBLES DE DONACIÓN .....	5
DONANTES ACEPTADOS .....	5
DESTINO O FINES DE LAS DONACIONES.....	5
DONATARIAS INSCRITAS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE DICHAS ENTIDADES.....	6
<b>ARTÍCULO 46 B DEL DL 3063 .....</b>	<b>7</b>
BENEFICIOS DE LAS DONACIONES A ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO.....	7
LÍMITES A LA DEDUCCIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.....	7
DONACIONES PROVENIENTES DEL EXTERIOR.....	10
<b>ARTÍCULO 46 C DEL DL 3063 .....</b>	<b>11</b>
VALORIZACIÓN DE BIENES CORPORALES E INCORPORALES DONADOS .....	11
<b>ARTÍCULO 46 D DEL DL 3063 .....</b>	<b>12</b>
DONACIONES COLECTIVAS .....	12
<b>ARTÍCULO 46 H DEL DL 3063 .....</b>	<b>12</b>
OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES DONATARIAS .....	12
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>14</b>
<b>BOLETÍN INFORMATIVO ENERO DEL 2025 .....</b>	<b>15</b>
REGISTRO DE PEQUEÑOS ARTESANOS EXENTOS DE IVA .....	15
DECLARACIÓN DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR.....	16
<b>CARTOLA ESTADÍSTICA ENERO 2025.....</b>	<b>17</b>
<b>TEMARIOS DE REVISTAS TRIBUTARIA AÑO 2025.....</b>	<b>22</b>

# RÉGIMEN DE DONACIONES DEL TÍTULO VIII BIS DEL DL 3063 DE 1979



## EDITORIAL

El Título VIII bis del Decreto Ley N°3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales; mediante los artículos 41 A, hasta 41 K, contiene el régimen de Donaciones efectuadas en beneficio de entidades sin fines de lucro. En forma complementaria, el capítulo II, numeral 1, páginas 1 a la 15 de la circular 53 del 19 de diciembre de 2024 emitida por el Servicio de Impuestos Internos, explica y precisa aún más el contenido de este título VIII bis mencionado.

El propósito de la presente revista es destacar los puntos más importantes de la circular 53 ya citada, a fin de que los lectores puedan hacerse una idea rápida de los principales aspectos de este régimen de donaciones, sin perjuicio de acudir directamente a la fuente, esto es el título VIII bis del DL 3063 y la circular 53 de 2024 en caso de que deseen conocer íntegramente las normas de este beneficio tributario.

Es importante mencionar que la circular 53 de 2024, dejó sin efecto a la circular 49 de 2022 y modificó la circular 24 de 1993.

## GLOSARIO

DRC	Derecho Real de Conservación
IA	Impuesto Adicional
IGC	Impuesto Global Complementario
LIHAD	Ley Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones
LIVS	Ley de Impuesto a las Ventas y Servicios
IDPC	Impuesto de Primera Categoría
IUSC	Impuesto Único de Segunda Categoría
SII	Servicio de Impuestos Internos

## ARTÍCULO 46 A DEL DL 3063

### BIENES SUSCEPTIBLES DE DONACIÓN

- a) Dinero
- b) Bienes Corporales
- c) Bienes Incorporeales sujetos a registro o inscripción por disposición legal.

### DONANTES ACEPTADOS

- a) Contribuyentes de IDPC con contabilidad completa o simplificada de los regímenes 14A, 14D3, 14D8, no sujetos al artículo 14 de la LIR, se excluyen rentas efectivas sin contabilidad o de rentas presuntas).
- b) Contribuyentes del impuesto global complementario.
- c) Contribuyentes afectos a IUSC del artículo 43, N°1 del de la LIR.
- d) Contribuyentes del impuesto adicional obligados a presentar F22

### DESTINO O FINES DE LAS DONACIONES

- a) Desarrollo social para personas vulnerables por edad, enfermedad, discapacidad, dificultades económicas u otras circunstancias.
- b) Desarrollo comunitario y local, urbano y habitacional
- c) Salud, incluyendo promoción, investigación, prevención de enfermedades, rehabilitación, prevención o rehabilitación de adicciones de alcohol o droga.
- d) Acciones o iniciativas destinadas al mejoramiento de la calidad de la educación impartida en Chile y la investigación con fines académicos.
- e) Ciencias, promoción del conocimiento, investigación científica, innovación, tecnología, que contribuya al desarrollo sustentable y al bienestar social.
- f) Cultura, entendiéndose por tal, promover el desarrollo de las artes, manifestaciones artísticas. Se incluye en este fin el patrimonio cultural comprendido el ámbito artístico en su dimensión arquitectónica, urbanística, plástica, lingüística, escénica, audiovisual y musical, así como toda acción orientada a rescatarlo, protegerlo, conservarlo, incrementarlo, promoverlo y difundirlo.
- g) Deporte, iniciativas dirigidas al financiamiento de proyectos destinados al cumplimiento de los objetivos indicados en el inciso primero del artículo 43 de la Ley N°19.712, del Deporte.
- h) Medio ambiente, entendiéndose por tal el sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química o biológica, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la acción humana o natural y que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones.

- i) Actividades de culto, desarrolladas por iglesias y entidades religiosas para el cumplimiento de sus fines propios, en conformidad con la Ley N°19.638 de 1999, que establece normas sobre la constitución jurídica de las iglesias y organizaciones religiosas.
- j) Equidad de género, comprende actividades, planes y programas destinados a promover la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, eliminación de toda forma de discriminación arbitraria basada en el género, y la plena participación de las mujeres en los planos cultural, político, económico y social.
- k) Promoción y protección de los derechos humanos establecidos en las normas constitucionales y en los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes, así como los emanados de los principios generales del derecho, reconocidos por la comunidad internacional.
- l) Desarrollo y protección infantil y familiar.
- m) Desarrollo y protección de los pueblos indígenas
- n) Desarrollo y protección de los migrantes
- o) Promoción de la diversidad y, en general, cualquier actividad que tenga por objeto evitar la discriminación racial, social o de otra naturaleza.
- p) Fortalecimiento de la democracia, entendiéndose por tal, la promoción de los derechos y responsabilidades de la ciudadanía, el fomento de los valores democráticos, así como también, el apoyo, promoción y estudio de políticas públicas.
- q) Asistencia y cooperación del ciclo del riesgo de desastres sin importar su naturaleza, incluida la ayuda a entidades de rescate o salvamento, tales como bomberos y rescatistas.
- r) Ayuda humanitaria en países extranjeros, prestada de manera directa por la entidad donataria.
- s) Promoción, educación e investigación en materia de defensa de los animales y su protección.
- t) Cualquier otro propósito de interés general, según se establezca mediante decreto supremo expedido por el Ministerio de Hacienda.

## **DONATARIAS INSCRITAS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE DICHAS ENTIDADES**

- a) Instituciones sin fines de lucro regidas por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, Cuerpos de Bomberos constituidos en conformidad a la ley N°20.564 o entidades constituidas conforme a la ley N°19.638.
- b) Que, según sus estatutos y su actividad efectiva "principal", promuevan los fines amparados el artículo 46A, letra B) del DL 3063 citado por los cuales reciban los montos donados.
- c) Que sean entidades de beneficio público. Que ofrezcan sus servicios o actividades a toda la población o a un grupo de personas de características generales y uniformes.

## ARTÍCULO 46 B DEL DL 3063

### BENEFICIOS DE LAS DONACIONES A ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO

- ✓ La donación no estará afecta al impuesto a las donaciones establecido en la ley N°16.271 de 1965.
- ✓ La donación estará liberada del trámite de insinuación contemplado en los artículos 1401 y siguientes del Código Civil y en los artículos 889 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.
- ✓ El monto de la donación podrá DEDUCIRSE de la base imponible del IDPC, IUSC, IGC e IA.
- ✓ La donación constituirá un ingreso no renta para las donatarias, según el del artículo 17 N°9 de la LIR.

### LÍMITES A LA DEDUCCIÓN DE LA BASE IMPONIBLE

#### Límites a contribuyentes de IDPC y Régimen 14D8

Podrán deducir anualmente de la base imponible del impuesto a la renta, el monto menor entre 20 UTM al cierre del ejercicio "o" alguno de los siguientes valores determinados al cierre del ejercicio respectivo, a elección del donante:

- ✓ 5% de la base imponible (No aplica en caso de pérdida tributaria)
- ✓ 4,8 ‰ del capital propio tributario (Regímenes 14D3 y 14D8 aplican capital propio tributario simplificado).
- ✓ 1,6 ‰ (por mil) del capital efectivo. (En la medida que el capital efectivo sea positivo).

Tratándose de una donación que cumpla los requisitos, la parte que exceda del límite señalado no se aceptará como gasto ni podrá ser deducida de la renta líquida imponible o base imponible del ejercicio en cuestión ni de los siguientes, pero no quedará afecta al impuesto único establecido en el inciso primero del artículo 21 de la LIR.

En caso que la donación no cumpla los requisitos, se deberá agregar en su totalidad a la renta líquida imponible o base imponible y no se considerará para el cálculo de límite anual, pero se afectará con el impuesto único dispuesto en el inciso primero del referido artículo 21, siempre que se efectúe a una parte relacionada o no se acredite debidamente.

Tratándose de donaciones efectuadas en forma colectiva, el donante solo deberá considerar en el cálculo del señalado límite el monto de su "aporte" y no el monto total de la donación efectuada colectivamente.

Por ejemplo, el cálculo del límite anual se determinará aplicando el siguiente procedimiento:

Utilidad del Ejercicio (Las donaciones fueron contabilizadas como gasto)	\$25.000.000
<b>Se Agrega:</b>	
Total donaciones actualizadas efectuadas durante el ejercicio	\$7.500.000
Pre Base Imponible antes de rebajar el límite de donaciones	\$32.500.000
<b>Se Deduce:</b>	
El monto menor entre:	
a) 20.000 UTM	
b) Cualquiera de los tres montos que elija el contribuyente:	
i. 5% de la base imponible	
ii. 4,8‰ del CPT o CPT simplificado	
iii. 1,6‰ del capital efectivo	
Se escoge opción i: $(\$ 32.500.000 * 5\%) \div 1,05$	(\$1.547.619)
(Menor a 20.000 UTM)	
Base Imponible de IDPC o Liberada de dicho impuesto	\$30.952.381

Comprobación:

$$\$30.952.381 * 5\% = \$1.547.619$$

Sólo \$1.547.619 serán aceptados como gasto. La diferencia de \$5.952.381 ( $\$7.500.000 - \$1.547.619$ ) corresponderá a un gasto rechazado "no" afecto a la tributación del artículo 21 de la LIR, debiendo asignarse crédito por IDPC a través de su imputación al registro SAC.

### Deducción:

La deducción del monto de las donaciones de la base imponible, deberá tener lugar en el mismo ejercicio comercial en que se efectúen, esto es, en el mismo ejercicio comercial en que se transfiera el dominio a la donataria del dinero o de los bienes corporales o incorporeales donados.

Dicha deducción se realizará debidamente reajustada por el porcentaje de variación de IPC entre el último día del mes anterior al pago de la donación y el último día del mes anterior a la fecha de término del ejercicio respectivo, independientemente del tipo de contribuyente que sea el donante

Tal deducción disminuirá, la base imponible del IDPC o aquella que deben asignar los donantes acogidos al régimen de transparencia tributaria, pudiendo generar una pérdida tributaria por dicho concepto.

Por otra parte, de encontrarse el donante en situación de pérdida tributaria, lo que no obsta a la realización de las donaciones en análisis, dicha deducción aumentará la señalada pérdida.

Sin perjuicio de lo anterior, se debe tener presente que, los donantes acogidos a los regímenes 14D3 y 14D8 que hayan donado bienes corporales e incorporales previamente rebajados de su base imponible determinarán una rebaja igual a cero.

Límites contribuyentes del IUSC, IGC e IA

Podrán deducir anualmente de la base imponible de dichos impuestos, el monto menor entre:

- a) 10.000 UTM, al cierre del ejercicio respectivo; “y”,
- b) El 5% de la base imponible del impuesto, habiendo rebajado previamente las franquicias tributarias a las que tengan derecho y que incidan en el cálculo de dicha base imponible.

Por ejemplo, el cálculo del límite anual se determinará aplicando el siguiente procedimiento:

Pre base imponible del IGC (antes de rebajar la donación de \$7.500.000)	\$25.000.000
<b>Se Deduce</b>	
Monto menor entre:	
a) 10.000 UTM, según valor UTM al cierre del ejercicio	
b) 5% de la base imponible del IGC (\$25.000.000 x 0,05 / 1,05)	(\$1.190.476)
(Menor a 10.000 UTM)	
<b>Base imponible del IGC</b>	<b>\$23.809.524</b>

Comprobación:

$$\$23.809.524 * 5\% = \$1.190.476$$

La parte de la donación que exceda del límite señalado no podrá ser deducida de la base imponible del IUSC, IGC e IA del ejercicio en cuestión ni de los siguientes.

Tratándose de donaciones efectuadas en forma colectiva, el donante solo deberá considerar en el cálculo del señalado límite el monto de su “aporte” y no el monto total de la donación efectuada en dicha forma.

Deducción:

La deducción del monto de las donaciones de la base imponible, deberá tener lugar en el mismo ejercicio comercial en que se transfiera el dominio a la donataria del dinero o de los bienes corporales o incorporales donados.

Dicha deducción se realizará reajustada por el porcentaje de variación de IPC entre el último día del mes anterior al pago de la donación y el último día del mes anterior a la fecha de término del ejercicio respectivo, independientemente del tipo de contribuyente que sea el donante, con la excepción señalada en la letra a) siguiente.

Para efectos de la deducción en comento se debe distinguir:

- a) Donaciones de dinero efectuadas por contribuyentes del IUSC mediante descuentos por planilla acordados con su empleador, respetando los límites de descuentos señalados en el Código del Trabajo.

El empleador deberá efectuar la deducción de la base imponible para efectos del cálculo de la retención del IUSC correspondiente al mes en que se efectúe la donación, sin aplicar reajuste alguno. Con todo, dichos contribuyentes deberán efectuar una reliquidación anual conforme al procedimiento establecido en el artículo 47 de la LIR, a través de su declaración anual de impuestos (F22), para determinar el beneficio aplicable.

- b) Donaciones efectuadas por contribuyentes del IUSC (no comprendida en la letra a) anterior), IGC o IA.

Los donantes deberán efectuar la deducción en su declaración anual de impuestos a la renta (F22). Aquellos que no estén obligados a presentarla, conforme al artículo 65 de la LIR, deberán presentar dicha declaración para acogerse al beneficio en comento.

Al igual que en caso anterior, a través de dicha declaración los contribuyentes del IUSC deberán efectuar una reliquidación anual conforme al procedimiento establecido en el artículo 47 de la LIR, para determinar el beneficio aplicable.

Mediante la señalada declaración, los contribuyentes del IUSC e IA podrán solicitar la devolución de las sumas retenidas en exceso durante el ejercicio respectivo, debidamente reajustadas en la forma establecida en el inciso tercero del artículo 97 de la LIR.

La deducción disminuirá la base imponible del IUSC, IGC o IA, según corresponda, sin que al efecto se pueda generar una pérdida tributaria por dicho concepto.

## **DONACIONES PROVENIENTES DEL EXTERIOR**

No se afectarán con el impuesto a las donaciones aquellas que se efectúen por entidades donantes no residentes ni domiciliadas en Chile a favor de las entidades inscritas en el registro público de entidades donatarias del artículo 46 F del DL 3063, siempre que los bienes donados se encuentren situados en el exterior y las donaciones no sean financiadas con recursos provenientes del país.

Cuando dichas donaciones exceden en el plazo de un año calendario la cantidad de diez mil dólares estadounidenses, al término de dicho año, las donatarias deberán presentar una declaración jurada ante el SII, en la forma y plazo establecidos en la Resolución Exenta.94 de 2023.

Dicha declaración deberá contener, a lo menos, la siguiente información: individualización del donante y de su beneficiario final, de ser procedente; monto de la donación; origen de los fondos; moneda y jurisdicción de origen; y nombre de las instituciones bancarias que intervienen, así como la singularización de las respectivas cuentas bancarias de origen y destino, en caso de aplicar.

La Unidad de Análisis Financiero (UAF) podrá acceder a la información contenida en la señalada declaración jurada mediante requerimiento al SII. Adicionalmente el SII deberá notificar a la UAF si la donataria no cumple con la obligación de presentar la referida declaración.

Sea que la donación se efectúe por un donante residente o domiciliado en Chile o no, las donatarias deberán informar al SII el detalle de los bienes donados que hubieren sido importados, en la forma y plazo establecidos en la Resolución Exenta. 94 de 2023.

## ARTÍCULO 46 C DEL DL 3063

### VALORIZACIÓN DE BIENES CORPORALES E INCORPORALES DONADOS

- a) Contribuyentes de IDPC: valorizarán los bienes corporales e incorporeales donados a su costo tributario, determinado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la LIR.
- b) Contribuyentes del Régimen 14D3 y 14D8 de la LIR: valorizarán los bienes corporales e incorporeales donados que hayan sido rebajados de su base imponible determinada en base a flujos de caja en cero pesos (\$0).

Tratándose de bienes que no deban rebajarse de su base imponible al momento de su adquisición, como los capitales mobiliarios, las participaciones a las que se refiere la letra c) del N°1 de la letra D) del artículo 14 de la LIR o, en general, los bienes que no pueden depreciarse conforme a dicha ley, se valorizarán a su costo tributario, esto es, al valor de la inversión efectivamente realizada, reajustada de acuerdo con la variación del IPC en el período comprendido entre el mes que antecede al del egreso o inversión y el mes anterior al de su donación.

- c) Demás contribuyentes: valorizarán los bienes corporales e incorporeales donados de conformidad con las normas sobre valoración contenidas en el Capítulo VI del Título I de la Ley N°16.271 (LIHAD).

Los bienes que no tengan una regla especial de valoración en dicho capítulo, esto es, aquellos en los que aplica lo dispuesto en el artículo 46 bis, se deberán valorizar de acuerdo con su valor normal de mercado, entendiendo por tal el que habrían acordado partes no relacionadas en los términos dispuestos en el inciso segundo del artículo 64 del Código Tributario.

Al respecto, se deberán utilizar como operaciones comparables aquellas en las que las partes deban, precisamente, acordar un valor respecto del bien que se trate, como las compraventas.

El valor normal de mercado de los bienes corporales donados, siempre que sea **igual o mayor a cinco millones de pesos**, y el de los bienes incorporeales donados, cualquiera sea su monto, deberá estar respaldado por un informe de un perito independiente. En ambos casos, el costo del informe de perito podrá ser considerado como parte de la donación.

El SII podrá tasar el valor normal de mercado determinado por el donante en conformidad con lo dispuesto en el referido artículo 64, aun cuando dicho valor se encuentre respaldado por un informe de perito.

#### Derecho Real de Conservación DRC

Tratándose de la valoración del DRC se deberán considerar, especialmente, las siguientes reglas:

- a) Solo procederá respecto de la porción del bien raíz sobre el cual se constituyó el referido derecho.
- b) En ningún caso podrá ser superior al valor normal de mercado del bien raíz a la fecha de la donación considerando la plenitud de sus atributos o de la proporción de dicho valor que corresponda a la porción sobre la cual se constituyó dicho derecho.

Tratándose de personas sujetas a contabilidad, el referido límite se calculará en la forma indicada precedentemente, pero considerando el costo tributario del bien raíz.

- c) Si la donación del DRC se efectúa por un plazo inferior a cien años, pero igual o superior a veinte años, se deberá proporcionar su valor, el que será equivalente a la suma que resulte de aplicar la proporción que representa el plazo de la donación sobre un plazo de cien años, al valor del DRC determinado conforme con las reglas precedentes.

Por ejemplo, si la donación se efectúa por un plazo de veinticinco años y el valor del DRC se determinó en \$540.000.000, el valor que proporcionalmente corresponde al DRC será de \$135.000.000 ( $25/100 \times \$540.000.000$ ).

Cuando la donación del DRC se efectúa a perpetuidad o por un plazo igual o superior a cien años, no se deberá proporcionar su valor.

- d) Siempre deberá constar en un informe de perito independiente, cuyo costo podrá ser considerado como parte de la donación.

## ARTÍCULO 46 D DEL DL 3063

### DONACIONES COLECTIVAS

Las donaciones reguladas en este Título VIII BIS del DL 3063 DE 1979, podrán efectuarse por un donante actuando individualmente o por un grupo de donantes actuando en forma colectiva. Las donaciones efectuadas en forma colectiva podrán ser canalizadas o materializadas a través de asociaciones gremiales o entidades sin personalidad jurídica, en la forma que determine el reglamento señalado en el artículo 46 A. En estos casos, los beneficios tributarios se aplicarán a cada donante considerado individualmente.

## ARTÍCULO 46 H DEL DL 3063

### OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES DONATARIAS

#### 1. Destino de las donaciones recibidas

- a) Gastos operacionales para el funcionamiento de la entidad en estricta relación con los fines de interés general que motivaron la donación.
- b) Construcción, mantención, acondicionamiento, reparación y mejoramiento de equipamiento e inmuebles destinados o donde se desarrollen exclusiva o mayoritariamente los mencionados fines.
- c) Financiamiento de los programas, proyectos, planes, iniciativas y actividades destinadas al cumplimiento de los fines de interés general que motivaron la donación.

La donataria podrá comercializar los bienes corporales que reciba exclusivamente para solventar las operaciones señaladas precedentemente, las que se afectarán con IVA en la medida que configuren algún hecho gravado de la LIVA, debiendo, en ese caso, emitir los documentos tributarios que corresponda. Asimismo, las rentas obtenidas de la señalada comercialización se afectarán con IDPC en cabeza de la donataria, salvo que dichas rentas o la donataria se encuentren exentas.

## **2. Reporte anual a la Secretaría Técnica**

La donataria deberá presentar un reporte anual a la Secretaría Técnica con las características y el detalle de la información que determine el reglamento a que hace referencia el artículo 46 A.

Sin perjuicio de lo anterior, el reporte deberá contener, al menos, las siguientes menciones: las actividades, programas, planes, iniciativas y proyectos realizados, el resultado de éstos, el uso detallado de los recursos recibidos aplicados estrictamente a los fines de interés general que motivaron la donación, el objeto de la organización, el período de rendición del reporte, el saldo inicial para el período indicando recursos en efectivo y en especies, las donaciones o transferencias superiores a USD 20.000, las donaciones o transferencias con objetivos específicos, las donaciones o transferencias inferiores a USD 20.000, ingresos propios indicando su origen específico, el total de pagos realizados a proyectos específicos debidamente identificados, las transferencias a otras organizaciones no gubernamentales, el total de pagos realizados a proyectos en general, los pagos por gastos de administración y generales y el saldo final disponible para el próximo período. El reporte deberá ser presentado antes del 31 de marzo de cada año a través del portal señalado en el artículo 46 G.

El reglamento podrá considerar, para efectos del requerimiento de información, el tamaño de las entidades, la antigüedad de su constitución o inscripción en el registro, el tipo de actividades que realiza, los montos de donaciones recibidos, entre otros criterios.

## **3. Actualización de información**

La donataria deberá mantener actualizada la información que se publique en el portal de donaciones señalado en el artículo anterior. El plazo para actualizar la información del portal será de dos meses desde el hecho o acto que motiva la actualización. El reglamento a que hace mención este Título establecerá la información que debe publicarse en el portal de donaciones y su forma de presentación. El incumplimiento reiterado de esta obligación será sancionado con la eliminación del registro. Para estos efectos, se entenderá que existe reiteración cuando se cometan cinco o más incumplimientos en el período cualquiera de doce meses.

## **4. Cumplimiento de obligaciones para donaciones provenientes del exterior**

Las donatarias deberán cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 46 B, numeral 3 del DL 3063, respecto de las donaciones que provengan desde el exterior.

## **5. Entrega de información adicional al SII y la Secretaría Técnica**

Las entidades donatarias que presten ayuda humanitaria en países extranjeros indicada en el artículo 46 A, letra B), numeral 18 del DL 3063, deberán entregar a la Secretaría Técnica y al Servicio de Impuestos Internos la información adicional que dicho Servicio determine mediante resolución, sobre las actividades de ayuda humanitaria prestadas en el exterior u otras materias.

## **6. Cumplimiento de otras obligaciones**

Las donatarias deberán cumplir las demás obligaciones que establezcan las leyes o el reglamento señalado en el Título VIII bis del DL 3063.

## CONCLUSIONES

El presente artículo contiene lo más gravitante del título VIII bis del DL 3063 de 1979, fuente de la información a la que usted puede acudir si desea conocer la norma analizada en su integridad.

Los últimos cambios legales de las donaciones, han restringido la forma de operar, añadido nuevos requisitos para las partes y aportado mayor transparencia, todo ello en el contexto de casos públicos en los cuales se hizo abuso de la norma en beneficio de personas que no eran las contempladas por la normativa.



## **BOLETÍN INFORMATIVO ENERO DEL 2025**

### **REGISTRO DE PEQUEÑOS ARTESANOS EXENTOS DE IVA**

El artículo 29 de la ley de impuestos a las ventas y servicios (LIVS), señala que Los pequeños comerciantes, artesanos y pequeños prestadores de servicios que vendan o realicen prestaciones al consumidor y que determine la Dirección Nacional del SII, **PAGARÁN EL IVA SOBRE LA BASE DE UNA CUOTA FIJA MENSUAL**; por otra parte, el artículo 31 del mismo cuerpo legal, señala que esta misma autoridad podrá **EXONERAR DE DICHO IMPUESTO** a este mismo grupo de contribuyentes.

Ahora bien, la resolución exenta N°1 del 2 de enero de 2025 emitida por el SII, crea un **REGISTRO DE PEQUEÑOS ARTESANOS** exonerados de IVA en las ventas de productos que elaboren con materias primas, en el que deberán inscribirse mediante **PETICIÓN ADMINISTRATIVA** a través del sitio web del SII, aquellos que cumplan las siguientes exigencias:

Tratarse de pequeños artesanos personas naturales cuyo trabajo consista únicamente en transformar materias primas obtenidas de la naturaleza en objetos artesanales de clara identificación local y cultural.

Los objetos artesanales deben venderse al detalle, directamente al público consumidor.

El monto promedio de sus ventas totales mensuales no debe exceder de 5 unidades tributarias mensuales.

Tener, dentro de las actividades económicas vigentes informadas al Servicio el Código N°477396: Venta al por menor de recuerdos, artesanías y artículos religiosos en comercios especializados

Los contribuyentes inscritos en el Registro estarán liberados de emitir la documentación tributaria correspondiente y de presentar los respectivos formularios 29. Sin embargo, no estarán exentos de las obligaciones tributarias relacionadas con otros impuestos, como el impuesto a la renta. En materia de impuesto a la renta, atendidas las características de estos contribuyentes, en la medida que se cumpla con los requisitos legales, podrán sujetarse al régimen especial de impuesto único para los talleres artesanales establecido en los artículos 22 N°4 y 26 de la LIR, o al régimen pyme del artículo 14 letra D) de la LIR.



## ADEMÁS

### DECLARACIÓN DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR

Por el reconocimiento de activos en el exterior establecido en la ley 21713 de 2024 de cumplimiento de obligaciones tributarias, se recibieron 568 declaraciones voluntarias correspondientes a 547 contribuyentes por un total de bienes y rentas acogidos valoradas en \$770.797 millones, con lo cual el monto del impuesto único y sustitutivo ascendió a 92.496 millones de pesos, equivalente a solo un 15% de la proyección del informe financiero (IF).

Se adjunta enlace a la fuente de la información

<https://www.sii.cl/noticias/2025/070125noti01pcr.htm>

© **Daniel Silva Alvarado**

Asesor Tributario Grupo Boletín del Trabajo

## CARTOLA ESTADÍSTICA ENERO 2025

### I. DATOS ESTADÍSTICOS GENERALES

<b>Monto Mínimo de Boletas (Artículo 54 del DL 825)</b>	<b>1</b>
<b>Gratificación Zona (Circular 45 de 2022)</b>	655,177
<b>Cuota Exenta Trabajadores Agrícolas</b>	674.290
<b>Chofer No Dueño de Taxi</b>	4.720
<b>IPC Año 2020 (Serie Histórica Empalmada INE)</b>	3,9
<b>% Reajuste Anual AT2023 Art. 72 de la LIR</b>	2,1
<b>% Tasa IDPC Régimen General Semi Integrado 14 A</b>	27
<b>% Tasa IDPC Rég. Propyme General 14D3, AC 2022</b>	25
<b>% Tasa IDPC Rég. Propyme Transparente 14D8</b>	No Afecto

### II. IMPUESTO ÚNICO DE SEGUNDA CATEGORÍA

<b>ENERO 2025 (Circular N° 51 del 2024)</b>				
<b>Monto Base Tributable</b>		<b>Factor</b>	<b>Cantidad a Rebajar (\$)</b>	<b>Tasa Efectiva Máxima</b>
<b>Desde (\$)</b>	<b>Hasta (\$)</b>			
-,-	\$ 910.291,50	Exento	-,-	Exento
\$ 910.291,51	\$ 2.022.870,00	0,04	\$ 36.411,66	2,20%
\$ 2.022.870,01	\$ 3.371.450,00	0,08	\$ 117.326,46	4,52%
\$ 3.371.450,01	\$ 4.720.030,00	0,135	\$ 302.756,21	7,09%
\$ 4.720.030,01	\$ 6.068.610,00	0,23	\$ 751.159,06	10,62%
\$ 6.068.610,01	\$ 8.091.480,00	0,304	\$ 1.200.236,20	15,57%
\$ 8.091.480,01	\$ 20.902.990,00	0,35	\$ 1.572.444,28	27,48%
\$ 20.902.990,01	Y MÁS	0,4	\$ 2.617.593,78	MÁS DE 27,48%

### III. IPC VALOR EN PUNTOS

<b>2024</b>	
<b>Mes</b>	<b>Valor</b>
DICIEMBRE 2024	105,62

#### IV. IMPUESTO DE TIMBRES Y ESTAMPILLAS

TASAS VIGENTES PARA CONTAR DEL 01 ENERO 2016			
Tramo	DL 3475	Desde	Hasta
a	Artículo 1, N° 3, Inciso 1	0.066	0.800
b	Artículo 1, N° 3, Inciso 2	0.000	0.332
c	Artículo 2, N° 2	0.000	0.332
d	Artículo 2, N° 2, Inciso 2	0.000	0.066
e	Artículo 2, N° 2, Inciso 3	0.000	0.800
f	Artículo 3, Inciso 2	0.066	0.800

a)	Letras de cambio, libranzas, pagarés, créditos simples o documentarios y cualquier otro documento, incluso aquellos que se emitan de forma desmaterializada, que contenga una operación de crédito de dinero, 0,066% sobre su monto por cada mes o fracción que medie entre la emisión del documento y la fecha de vencimiento del mismo, no pudiendo exceder del 0,8% la tasa que en definitiva se aplique
b)	Los instrumentos y documentos que contengan operaciones de crédito de dinero a la vista o sin plazo de vencimiento deberán enterar la tasa de 0,332% sobre su monto. La tasa establecida en este inciso se aplicará también a aquellos documentos que den cuenta de operaciones de crédito de dinero en las que se haya estipulado que la obligación de devolver el crédito respectivo sólo será exigible o nacerá una vez transcurrido un determinado plazo, en la medida que éste no sea superior a cinco meses, caso en el cuál se aplicará la tasa señalada en el inciso anterior.
c)	"Si la renovación o la prórroga no estipula un plazo de vencimiento, la tasa del impuesto será 0,332%.
d)	En los demás casos la tasa será 0,066% por cada mes completo que se pacte entre el vencimiento original del documento o el vencimiento estipulado en la última renovación o prórroga, según corresponda, y el nuevo vencimiento estipulado en la renovación o prórroga de que se trate. Se entenderá por mes completo el que termine en el respectivo mes, en el mismo día en que se pactó la operación original. Si la renovación o prórroga venciere en el mes correspondiente, en un día distinto de aquel en el que se estipuló o suscribió la operación que le dio origen, la fracción de mes que exceda de ese día se considerará también como mes completo.
e)	En todo caso, la tasa máxima de impuesto aplicable respecto de un mismo capital no podrá exceder de 0,8%. Para determinar el monto máximo indicado, se considerará el impuesto efectivamente pagado por la operación original y las sucesivas renovaciones o prórrogas que se hayan estipulado,
f)	Este impuesto tendrá una tasa de 0,066% que se aplicará por cada mes o fracción de mes que medie entre la fecha de aceptación o ingreso y aquella en que se adquiriera la moneda extranjera necesaria para el pago del precio o crédito, o la cuota de los mismos que corresponda, y se calculará sobre el monto pagado por dicha adquisición, excluyendo los intereses. En todo caso, la tasa que en definitiva se aplique no podrá exceder del 0,8%.

## IMPUESTO A LAS HERENCIAS Y DONACIONES

DESDE	HASTA	TASA	CANTIDAD A REBAJAR
	64.731.840	1%	0
64.731.841	129.463.680	2,50%	970.977,60
129.463.681	258.927.360	5%	4.207.569,60
258.927.361	388.391.040	7,50%	10.680.753,60
388.391.041	517.854.720	10%	20.390.529,60
517.854.721	647.318.400	15%	46.283.265,60
647.318.401	970.977.600	20%	78.649.185,60
970.977.601	Y MÁS	25%	127.198.065,60

Exención Herencias		
Desde	Hasta (\$)	Recargo
50 UTA	40.457.400	0

Exención Donaciones		
Desde	Hasta	Recargo
5 UTA	4.045.740	0
2°, 3°, 4° Parentesco Colateral		
Desde	Hasta	Recargo
5 UTA	4.045.740	20%
Más lejano o sin parentesco		
Desde	Hasta	Recargo
No hay mínimo exento		40%

## V. REAJUSTES INTERESES Y MULTAS

CIRCULAR N° 54 DEL 2024					
Mes Vencimiento	% Reajuste Art. 53 Inc. 1°	% Interés Art. 53 Inc. 3°	% Multa Art. 97 N° 2	% Multa Art. 97 N° 11, Inc. 1°	% Multa Art. 97, N° 11, Inc. 2°
Enero 2025	0,0		10	10	20

## VI. PORCENTAJES DE CORRECCIÓN MONETARIA

PORCENTAJES DE ACTUALIZACIÓN CORRECCIÓN MONETARIA												
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Capital Inicial	-0,5	0,1	0,7	1,1	1,6	1,9	1,8	2,6	2,8	2,9	3,9	4,2
Ene		0,7	1,3	1,6	2,2	2,5	2,4	3,1	3,4	3,5	4,5	4,7
Feb			0,6	1,0	1,5	1,8	1,7	2,4	2,7	2,8	3,8	4,0
Mar				0,4	0,9	1,2	1,1	1,8	2,1	2,2	3,2	3,4
Abr					0,5	0,8	0,7	1,5	1,7	1,8	2,8	3,0
May						0,3	0,2	0,9	1,2	1,3	2,2	2,5
Jun							-0,1	0,6	0,9	1,0	2,0	2,2
Jul								0,7	1,0	1,1	2,1	2,3
Ago									0,2	0,3	1,3	1,6
Sep										0,1	1,1	1,3
Oct											1,0	1,2
Nov												0,3
Dic												

## VII. UNIDAD DE FOMENTO (UF)

Día	Mes	Valor (\$)
10	Enero 2024	38.436,50
11	Enero 2024	38.434,02
12	Enero 2024	38.431,53
13	Enero 2024	38.429,05
14	Enero 2024	38.426,57
15	Enero 2024	38.424,09
16	Enero 2024	38.421,61
17	Enero 2024	38.419,13
18	Enero 2024	38.416,64
19	Enero 2024	38.414,16
20	Enero 2024	38.411,68

Día	Mes	Valor (\$)
21	Enero 2024	38.409,20
22	Enero 2024	38.406,72
23	Enero 2024	38.404,24
24	Enero 2024	38.401,76
25	Enero 2024	38.399,28
26	Enero 2024	38.396,80
27	Enero 2024	38.394,32
28	Enero 2024	38.391,84
29	Enero 2024	38.389,36
30	Enero 2024	38.386,88
31	Enero 2024	38.384,41

Día	Mes	Valor (\$)
1	Febrero 2024	38.381,93
2	Febrero 2024	38.379,45
3	Febrero 2024	38.376,97
4	Febrero 2024	38.374,49
5	Febrero 2024	38.372,01
6	Febrero 2024	38.369,54
7	Febrero 2024	38.367,06
8	Febrero 2024	38.364,58
9	Febrero 2024	38.362,10

## VIII. UNIDAD TRIBUTARIA MENSUAL Y UNIDAD TRIBUTARIA ANUAL

Mes	UTM (\$)	UTA (\$)
Enero 2024	67.429	809.148
Febrero 2024	67.294	807.528

## IX. CRÉDITO POR INVERSIONES ACTIVO INMOVILIZADO (33 BIS DE LA LIR)

		Tramos	Tasa
a)	Promedio de Ventas Anuales de los 3 últimos ejercicios.	≤ UF 25.000	6%
b)	Promedio de Ventas Anuales de los 3 últimos ejercicios.	> UF 25.000 y ≤ UF 100.000	$= 6 * \frac{UF\ 100.000 - Vtas.\ Anuales\ en\ UF}{75.000}$

**Notas:**

A contar del año comercial 2020, correspondiente al año tributario 2021, se debe considerar lo siguiente:

- 1) El Régimen de Integración Parcial de los Créditos de IDPC, denominado Semi Integrado, queda clasificado en la letra A del artículo 14 del DL 824 con una tasa de IDPC de 27%.
- 2) El Régimen de Renta Atribuida (14 letra "A" hasta el 31-12-2019) queda derogado.
- 3) Para el Régimen Pro Pyme General (artículo 14, letra D, N° 3 del DL 824), rige una tasa de IDPC del 25%.
- 4) El Régimen Pro Pyme Transparente (artículo 14, letra D, N° 8 del DL 824), "no" queda afecto a IDPC, ya que sus propietarios, socios o accionistas, tributan directamente con IGC o IA sin crédito por IDPC, por las rentas que se les atribuyan.
- 5) Conforme al artículo 1 de la Ley N° 21.256 de 2020, se aplicará a las empresas acogidas al Régimen Propyme General 14, Letra D) N° 3 del DL 824, una tasa de 10% de IDPC para las rentas que se perciban o devenguen durante los ejercicios 2020, 2021 y 2022 y su consecuente disminución de la tasa de PPMO que corresponda.
- 6) Para el crédito del artículo 33 bis del DL 824, a contar del año comercial 2023, se elimina el tramo c), según lo dispuesto por el artículo 1, N° 2 y artículo segundo transitorio, ambos de la Ley 21.420 del 4 feb 2022.

**Para tener información sobre otros valores y datos estadísticos no olvides revisar nuestro sitio web: [www.portaldesoluciones.cl](http://www.portaldesoluciones.cl) e ingresar al banner de folleto estadístico.**

## TEMARIOS DE REVISTAS TRIBUTARIA AÑO 2025

REVISTA	MES	TITULO
<a href="#">1</a>	ENERO	<ul style="list-style-type: none"><li>• RÉGIMEN DE DONACIONES DEL TÍTULO VIII BIS DEL DL 3063 DE 1979</li></ul>



## CALENDARIO 2025

### Enero

L	M	M	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

### Febrero

L	M	M	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28		

### Marzo

L	M	M	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

### Abril

L	M	M	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

### Mayo

L	M	M	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

### Junio

L	M	M	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

### Julio

L	M	M	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

### Agosto

L	M	M	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

### Septiembre

L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

### Octubre

L	M	M	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

### Noviembre

L	M	M	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

### Diciembre

L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

**MESA CENTRAL**  
**22 96 40 600**

Arturo Prat #1268  
Santiago Centro

[www.portaldesoluciones.cl](http://www.portaldesoluciones.cl)